

Sucesión: testamento: institución de heredera; fallecimiento sin aceptación de la herencia; trámite de la sucesión *ab intestato* *

Doctrina:

En virtud de lo dispuesto por el art. 699, párr. 1º del CPCC, resulta procedente el trámite de la sucesión ab intestato, pues, si bien la causante instituyó heredera por testamento, esta última habría fallecido sin aceptar la herencia, ante lo cual regirían los

legados instituidos en una cláusula del referido testamento.
M. M. F. L.

Cámara Nacional Civil, Sala F, abril 6 de 2004. Autos: “Mollo, Armando Adelio y Mollo, María Elena s/sucesión testamentaria”.

Buenos Aires, 6 de abril de 2004.

Y *Vistos*: y *Considerando*: Vienen estos autos al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 55 contra la providencia de fs. 49 que deniega el pedido de apertura de la sucesión *ab intestato* del causante Armando Adelio Mollo. Se fundó el recurso a fs. 58, dictaminando el Sr. Fiscal de Cámara a fs. 63/64.

Se agravia la parte de la resolución del juez, y alega en sustento de la pretensión de apertura del proceso sucesorio intestado del causante Armando Adelio Mollo que ante el fallecimiento de la heredera instituida sin que haya aceptado la herencia, y frente a la institución de distintos legados resulta preciso disponer dicho trámite.

Entiende el Tribunal que en el caso, resulta aplicable la directiva del art. 699

*Publicado en *El Derecho* del 16/6/2004, fallo 52.756.

del CPCC, párr. 1º, dado que el testamento del causante, si bien instituyó una heredera, esta última habría fallecido sin aceptar la herencia, ante lo cual regirían los legados instituidos en la cláusula cuarta. Se advierte pues que se configura el supuesto indicado por el citado artículo que hace procedente el trámite de la sucesión *ab intestato*, sin que obste a ello la previsión contenida en el punto quinto del testamento.

Por consiguiente, oído que fue el Sr. Fiscal de Cámara, se resuelve: revocar la providencia de fs. 49. Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal de Cámara en su despacho, y devuélvase, encomendándose al juzgado interviniente la notificación conjunta de la presente resolución y de la providencia que haga saber la devolución de las actuaciones. — *Fernando Posse Saguier*. — *Elena Highton de Nolasco*. — *Eduardo A. Zannoni*.